

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00369- 00
DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH NAVAS SÁNCHEZ Y LUIS
MARÍA NAVAS CASTIBLANCO
DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA LEÓN RODRIGUEZ Y
ANDRÉS ROJAS CHARRY
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DIANA ELIZABETH NAVAS SÁNCHEZ** y **LUIS MARÍA NAVAS CASTIBLANCO**, y en contra de **XIMENA ALEXANDRA LEÓN RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.226.384** y **ANDRÉS ROJAS CHARRY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.740.395** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 80051617.

Por la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

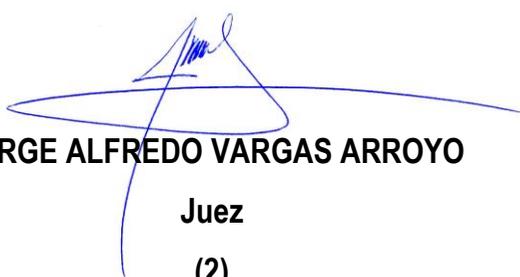
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



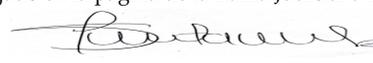
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 16 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00369- 00
DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH NAVAS SÁNCHEZ Y LUIS
MARÍA NAVAS CASTIBLANCO
DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA LEÓN RODRIGUEZ Y
ANDRÉS ROJAS CHARRY
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de los demandantes, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados **XIMENA ALEXANDRA LEÓN RODRIGUEZ Y ANDRÉS ROJAS CHARRY**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$45.000.000,00 M/CTE.**

2. DECRETAR el embargo del automotor denunciado como de propiedad del demandado **ANDRÉS ROJAS CHARRY**, descrito en la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 1 del presente cuaderno e identificado con placas **KAT -896.**

LÍBRESE oficios con destino a la Secretaría de Movilidad Correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 16 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario